



514
1140
DECRETO ALCALDICIO N°...../

Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
Decretó lo siguiente:

CABILDO, 12 JUN 2013

VISTOS:

- Lo dispuesto por el Decreto N° 94 publicado D.O con fecha 10 de abril de 1985 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Aprueba Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción Colectiva No Urbana.
 - Circular N° 52 del Ministerio del Interior de fecha 19 de agosto de 1985. Remite Ordenanza Tipo Municipal Terminales de Locomoción Colectiva No urbana.
 - El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 20 de fecha 13 de mayo de 2013, que aprueba en forma unánime la presente Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo.
 - Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
 - La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2012, que proclama la elección del Alcalde de esta Municipalidad

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto como Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva no urbana de la comuna de Cabildo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA NO URBANA DE LA COMUNA DE CABILDO

ARTICULO 1°: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, en adelante terminal, sean de administración propia o entregados en concesión y los terminales privados se registrarán por la presente Ordenanza; reglamentos municipales, en su caso; por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para servicios de locomoción No Urbana; La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y; lo indicado en el Plano Regulador comunal o intercomunal existente.

ARTICULO 2°: Todo terminal dependerá de la Dirección de Tránsito Municipal, y en subsidio si dicha Dirección no existe por la respectiva Dirección de Control Municipal, la que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTICULO 3°: Todo terminal deberá estar dotado de dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consiste en una losa compuesta de andenes de embarque y



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

patio de maniobras, la cual será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTICULO 4°: Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a las Ordenanzas Locales, Reglamentos Municipales; Decretos Alcaldicios Municipales; Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rijan estas materias.

ARTICULO 5°: El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las vías que disponga la Municipalidad a través de un Decreto Alcaldicio y que sea de conocimiento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 6°: Las aceras que circunden los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión preferentemente para el tránsito peatonal.

ARTICULO 7°: La Dirección Municipal señalada en el artículo 2 de la presente Ordenanza tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de su propia administración, entregados en concesión y de los privados.

ARTICULO 8°: La administración de los terminales concesionados o de privados deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día
- c) Comprobante de pago de seguros de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9°: Todo administrador de Terminal de buses deberá entregar la documentación señalada en el artículo anterior a los inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 10°: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11°: La Administración del terminal deberá ser ejercida en forma directa por la Municipalidad, por el concesionario, o por el privado.

ARTICULO 12°: En caso que la administración recaiga en un Concesionario, éste en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades del Terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades en atención al público.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ARTICULO 13°: Tendrán derecho a explotar los terminales de Administración Municipal y por concesión todas las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 14°: Cada Empresa o empresario en primer término dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

ARTICULO 15°: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina del terminal sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por visación de la Dirección Municipal correspondiente conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por la referida Dirección.

ARTÍCULO 16°: Toda habilitación de un sector o espacio que se desee incorporar a una concesión de la administración de Terminal, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando en su caso la obras que se produzcan a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el respectivo inmueble, útiles, necesarias o voluptuarias, cualquiera sea su monto, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 17°: Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos municipales:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derecho de uso de losa.
- c) Derechos por concepto de arriendo de locales comerciales y otros Servicios, sin que la enumeración sea taxativa tales como: estacionamiento de vehículos particulares y custodia de equipajes entre otros.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y permitan el ingreso y salida de pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 18°: Todos los contratos que representen obligaciones para la Municipalidad deberán ser suscritos en instrumento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario. El respectivo contrato siempre deberá contener un inventario de las instalaciones y bienes muebles, el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato; causales de término y caducidad del contrato y prorroga de competencia para ante los juzgados que tengan domicilio más cercano a la Municipalidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ARTICULO 19°: Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una caución o garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga.

ARTICULO 20°: El pago de los derechos que se originen en función de una Administración de Terminal concesionada deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que se estipulen en el respectivo contrato, para lo cual el Departamento de Administración y Finanzas emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

ARTICULO 21°: El Decreto Alcaldicio que autorice la concesión de la Administración del Terminal se formalizará conforme a la normativa municipal para concesiones y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan.

ARTICULO 22°: La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará siempre en primer término mediante Propuesta Pública.

ARTICULO 23°: La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTÍCULO 24°: Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesionados y privados lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración del Terminal podrá contratar los servicios de una empresa Particular.
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

ARTICULO 25°: La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas deberán portar en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa para la que prestan servicios
- Nombre del funcionario y su fotografía.
- Cargo del funcionario dentro de la empresa.

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes Empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 26°: La Administración del terminal deberá proporcionar a la autoridad fiscalizadora en el momento que se efectúen las inspecciones un sector dentro de la Oficina de Administración para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 27°: Las oficinas que el administrador del Terminal municipal o concesionario entregue en arrendamiento o concesión tendrán como finalidad preponderante la venta de pasajes, recepción de correspondencia, carga y encomienda como custodia de equipajes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ARTICULO 28°: Para la asignación de oficinas y andenes la Administración Municipal o concesionada deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las Empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las Empresas. En ambos casos se levantará un Acta con la participación de un funcionario de la Dirección Municipal que señala el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas, se considerará su otorgamiento de acuerdo solamente al orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según, lo estimen conveniente las Empresas de cada sector o la capacidad del terminal, para cuyo efecto el respectivo acuerdo deberá ser firmado en acta respectiva en presencia de un funcionario de la Dirección Municipal que señala el artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 29°: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión:

Para Buses de recorrido comunal	- 10 minutos
Para Buses de recorrido intercomunal	- 15 minutos
Para Buses de recorrido interregional	- 15 minutos
Para Buses de recorrido internacional	- 20 minutos

ARTICULO 30°: La Administración del Terminal municipal o concesionada deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 31°: Los buses que ingresen al Terminal y que se estacionen en su respectivo andén deberán permanecer siempre con su motor detenido.

ARTICULO 32°: La municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales.

ARTICULO 33°: La administración del Terminal concesionada deberá siempre tener en un lugar visible, y de libre acceso al público, un libro de reclamos para el público, foliado el que quedará a disposición de la Dirección Municipal que señala el artículo 2 de la presente Ordenanza cuando esta lo requiera.

ARTICULO 34°: Cualquier dificultad que se presente con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta en primer término por el Alcalde, previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.

ARTICULO 35°: Si con respecto a la administración concesionada del Terminal, los arrendatarios o concesionarios no paguen las respectivas rentas en atención a sus contratos, se podrá solicitar a la Municipalidad para que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier Empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas, como las que nazcan de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ARTICULO 36°: Todos los buses de las líneas de recorrido intercomunal, interregional e internacional, solo están autorizados para recoger o dejar personas que hagan uso de sus servicios dentro del Terminal y en horario fijado por las diferentes empresas. Fuera del horario de funcionamiento del terminal, las referidas líneas y las líneas de recorrido comunal que hagan uso del terminal podrán recoger o dejar personas que hagan uso de sus servicios en los lugares especialmente habilitados por la Municipalidad.

ARTICULO 37°: La presente ordenanza comenzara a regir después de 10 días de su publicación en conformidad a la ley.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE, ARCHIVESE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes.
- Secplan.
- Control.
- Unidad de Transito
- Juzgado de Policía Local de Cabildo.
- Asesoría Jurídica.

APAD/TMC/PMP/FAP/ddr.-





1910

Pay webs

DECRETO ALCALDICIO N°

CABILDO, 11 JUL 2016

VISTOS:



- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- La ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1140/2013.
- Certificado de acuerdo de Concejo N° 17.
- La Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Alberto Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO.

- 1.- Que el Concejo Municipal en sesión N° 139 de fecha 23 de junio de 2016, aprobó la propuesta del alcalde, en cuanto a modificar el artículo 2 del texto de la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo, sustituyendo donde dice: "Por la respectiva Dirección de Control Municipal, por la frase "lo será por el Departamento de Operaciones Municipal".
- 2.- Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la ley N° 18.695, artículo 65 letra k) del mismo cuerpo normativo, artículo 3 inciso 7 de la ley N° 19.880, y lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: SUSTITUYASE dentro del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo aprobada por decreto alcaldicio N° 1140/2013, la expresión donde dice: "Por la respectiva Dirección de Control Municipal, por la frase: "lo será por el Departamento de Operaciones Municipal".

SEGUNDO: La presente modificación a la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo, empezará a regir una vez que se publique el siguiente acto administrativo junto a la Ordenanza referida en la página web municipal.

Anótese, comuníquese, transcríbese y archívese.



**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE**

DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones.
- Contraloría Municipal.
- D. Tránsito y Transporte Públicos.
- Operaciones.
- A. Jurídico.

APAD/TCM/mjr.-